



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de marzo de dos mil veinticuatro

RADICADO: 050013105 018 2022 00485 00
DEMANDANTE: ARISLEYDA ARGELIS SANJUR PALACIOS
DEMANDADOS: COLPENSIONES, PORVENIR S.A, MUNICIPIO DE BAHÍA
SOLANO y DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ

En el proceso ordinario laboral de la referencia, observa el Despacho que en el plenario se encuentran las contestaciones de la demanda por parte de COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, las cuales se incorporan en los documentos 8, 9 y 10 respectivamente, a las mismas se les hará el respectivo estudio una vez este integrado en debida forma el contradictorio.

Por otra parte se observan solicitudes de tener por no contestada la demanda al MUNICIPIO DE BAHÍA SOLANO, en memoriales obrantes en los documentos 13 y 14 del expediente digital, allegados por el apoderado de la parte demandante, donde además indica que se debe dar por no contestada por extemporánea la demanda también al DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, e igualmente se allega memorial por la parte demandante, por medio de la cual indica que tiene 72 años de edad y está enferma con Diabetes Tipo 2, que no tiene trabajo ni recursos económicos y por ser de la tercera edad ya no la vinculan laboralmente, por lo que requiere celeridad en el presente proceso, adjuntando Historia Clínica.

Por lo anterior, procede el Despacho a verificar que si bien el apoderado de la parte demandante allega memorial con el que pretende dejar constancia de la notificación al MUNICIPIO DE BAHÍA SOLANO el 10 de marzo de 2023, como consta en el documento 7 del expediente digital, lo cierto es que no cuenta con **constancia de recibo por el iniciador**, lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el artículo 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto citado, cuando indica “(...) *Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (...)*”, por lo anterior, se ordena por Secretaría del Despacho notificar en forma inmediata al citado municipio, una vez vencido el término de notificación se verificará lo pertinente, con el fin de dar celeridad al trámite, atendiendo las particulares situaciones por la que se encuentra atravesando la actora.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 46 del 15 de
marzo de 2024.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

OF.2